

Tokio, 18 de marzo de 1992

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las recientes conversaciones celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú concernientes al suministro de equipos de iluminación (en adelante se les denominará "los Equipos") al Estadio Mansiche-Trujillo y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de cooperar para la promoción de actividades deportivas en la República del Perú, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de cuarenta y nueve millones de yenes (¥49.000.000) (en adelante se le denominará "la Donación").
2. La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú propia y exclusivamente para la adquisición de los Equipos producidos en el Japón y de los

Su Excelencia
Manuel Augusto BLACKER Miller
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

servicios necesarios para el transporte de los Equipos a puertos en la República del Perú.

3. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo de 1992, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

4. (1) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él concertará contratos en yenes japoneses con los nacionales japoneses o personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses para la adquisición de los Equipos y los servicios referidos en el numeral 2. A fin de ser aceptables para la Donación, tales contratos deberán ser reconocidos por el Gobierno del Japón.

(2) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él abrirá una cuenta a través de los arreglos bancarios, a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco japonés autorizado para cambio extranjero designado por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él. Esta cuenta se utilizará sólo para el propósito de llevar a cabo la Donación.

(3) El Gobierno del Japón efectuará los pagos en yenes japoneses a la cuenta referida en (2) arriba para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la

República del Perú o la autoridad designada por él bajo los contratos reconocidos referidos en (1) arriba, cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el banco referido en (2) arriba al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.

5. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

- (a) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarque en la República del Perú, así como el pronto transporte interno de los Equipos;
- (b) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú a los nacionales japoneses o a las personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses con respecto al suministro de los Equipos y los servicios bajo la Donación;
- (c) asegurar el mantenimiento y uso apropiados y efectivos de los Equipos; y
- (d) sufragar todos los gastos necesarios para la implementación de la Donación, excepto aquellos a ser cubiertos por la Donación.

(2) Con respecto al transporte y el seguro marítimos de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier

restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y seguro marítimos.

Además, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando su aceptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Michio WATANABE
Ministro de Relaciones Exteriores
del Japón

Tokio, 18 de marzo de 1992

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de
Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo
siguiente:

"Tengo el honor de referirme a las recientes
conversaciones celebradas entre los representantes
del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República
del Perú concernientes al suministro de equipos de
iluminación (en adelante se les denominará "los
Equipos") al Estadio Mansiche-Trujillo y proponer a
nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de cooperar para la promoción de
actividades deportivas en la República del Perú, el
Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la
República del Perú, de acuerdo con las leyes y
reglamentos pertinentes del Japón, una donación,
hasta por la suma de cuarenta y nueve millones de

Su Excelencia
Michio WATANABE
Ministro de Relaciones Exteriores
del Japón

yenes (W49.000.000) (en adelante se le denominará "la
" || ||
República del Perú propia y exclusivamente para la
adquisición de los Equipos producidos en el Japón y
de los servicios necesarios para el transporte de los
Equipos a puertos en la República del Perú.

3. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo de 1992, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

4. (1) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él concertará contratos en yenes japoneses con los nacionales japoneses o personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses para la adquisición de los Equipos y los servicios referidos en el numeral 2. A fin de ser aceptables para la Donación, tales contratos deberán ser reconocidos por el Gobierno del Japón.

(2) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él abrirá una cuenta a través de los arreglos bancarios, a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco japonés autorizado para cambio extranjero designado por el Gobierno de

la República del Perú o la autoridad designada por él. Esta cuenta se utilizará sólo para el propósito de llevar a cabo la Donación.

(3) El Gobierno del Japón efectuará los pagos en yenes japoneses a la cuenta referida en (2) arriba para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él bajo los contratos reconocidos referidos en (1) arriba, cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el banco referido en (2) arriba al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.

5. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarque en la República del Perú, así como el pronto transporte interno de los Equipos;

(b) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú a los nacionales japoneses o a las personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses con respecto al suministro de los Equipos y los servicios bajo la Donación;

(c) asegurar el mantenimiento y uso apropiados y efectivos de los Equipos; y

(d) sufragar todos los gastos necesarios para la implementación de la Donación, excepto aquellos a ser cubiertos por la Donación.

(2) Con respecto al transporte y el seguro marítimos de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y seguro marítimos.

Además, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando su aceptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia."

Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del Gobierno de la República del Perú, el acuerdo antes transcrito y acordar que la nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra
Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida
consideración.

Manuel Augusto BLACKER Miller
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú